



Rama Judicial
del poder pública
Republica de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

judmunicipalchiriguana@andoj.ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f7b5c11c023e60c450ffa083cf5ccea8a3a0c119e3ab59ea697b89e677de9c7

Documento generado en 06/10/2020 09:42:25 a.m.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar**

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prompalchiriguana@acendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ** y contra los señores **WILMAN MANUEL BERRIO DAVILA** y **JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000) POR CONCEPTO DE CAPITAL, CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (5.100.000)** por concepto de interés de plazo y **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS PESOS (\$868.933.33)** de intereses moratorios causados, más los intereses moratorios que se llegaren a causar. Sobre las costas procesales y agencias en derecho el juzgado se referirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Ordenar a la parte acciona cumplir la obligación de la forma en que ha sido ordenada por esta agencia judicial.

TERCERO: Notificar esta decisión por estado a la parte demandante y ordenar disponer el emplazamiento de los demandados, conforme al artículo 108 y 293 del código general del proceso.

CUARTO: Disponer que por secretaria del despacho se requiera a la empresa **DRUMMOND LTDA**, para que informe a esta agencia judicial si esa empresa sostiene relación laboral con los demandados y en caso afirmativo indique el lugar que tiene registrado en sus respectivas hojas de vida como sitio de residencia de cada demandado, sus correos electrónicos y teléfonos. En ese mismo sentido, se ordenará requerir a **SALUD TOTAL EPS** y **COLPENSIONES** para que informen si los demandados tienen relación o vínculo con sus dependencias y, en caso afirmativo indiquen el lugar que tienen registrados en sus respectivas bases de datos del sitio de residencia o domicilio de cada demandado, sus correos electrónicos, teléfonos, NIT, correo electrónico, dirección y nombre o razón social de sus empleadores.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.140.862.952 de Barranquilla – Atlántico y tarjeta profesional de abogado 295068 del consejo superior de la judicatura, para actuar en representación del ejecutante, conforme al endoso en procuración que le ha sido otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

Firmado Por:



Rama judicial
 del poder público
 República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
 Telefax: 5761216

Chiriguana – Cesar, cinco de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **ODALINDA ORTA LOPEZ**

Demandado: **WILMAN MANUEL BERRIO DAVILA – JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ.**

Radicado: **2017840808900120200004900**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la emisión o no de mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del asunto de la referencia

ANTECEDENTES PROCESALES

La parte accionante a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía con miras a obtener el recaudo por vía judicial de la obligación a cargo del demandado, contenida en título – Valor (Letra de cambio por valor de \$2.500.000 de pesos, más los intereses corrientes y moratorios, más las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 422 del código general del proceso, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Revisada la foliatura, observa este servidor judicial, que, como prueba de la obligación arrimada, se aporta título ejecutivo (Letra de cambio), que reúne los requisitos del artículo 621 del código de comercio, instrumento mercantil en el cual consta una obligación a favor del ejecutante y en contra del accionado, por valor de dos millones quinientos mil pesos, la cual según el tenor literal del documento aportado se hizo exigible el día 29 de diciembre de 2018.

Asegura el apoderado del ejecutante, que la firma impuesta en el espacio reservado para el aceptante del título valor perseguido, corresponde a la firma quirográfica del demandado, afirmación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y observando el hecho, que la letra de cambio mencionada, se encuentra en poder del actor, conforme al tenor del artículo 625 del código de comercio, se infiere la entrega con el fin de hacerlo circular y entonces permite la eficacia de la acción cambiaria en su contra.

En este orden de ideas, en la parte resolutive de esta providencias, se libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que mediante escrito complementario el ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de la demanda, que desconoce el paradero del demandado, se dispondrá emplazar a la parte ejecutada conforme al artículo 108 y 293 del cgp y demás norma suplicables en esta materia y de no comparecer al despacho a recibir notificación personal, se designara curador ad litem y será notificado a través de este.

Ahora en cuanto a la petición especial del procurador judicial para que se oficie a la empresa Drummond Ltda, Salud Total EPS y Colpensiones se debe acceder a ello, atendiendo que el procurador acredita haber intentado obtener dicha información en documento anexo e informa que con ella podría darse con el domicilio, residencia, correo electrónico y teléfono de los ejecutados, lo que sería garantista del derecho a defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Teléfax: 5761216

j02prmpschiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4bc54ab82fa052f8215dcb569972c872fa5c02c7f01571ee197a5ef559afd729

Documento generado en 06/10/2020 09:26:37 a.m.



Ramo Judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana -- Cesar

Palacio de Justicia -- Primer Piso
Teléfax: 5761216

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **WILLIAN MARTINEZ TERRAZONA**
RADICADO: **201784089002-2020-00157-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.733.087 en contra del señor **WILLIAN MARTINEZ TERRAZONA** identificado con cedula de ciudadanía No 12.522.226 las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$5.320.000 CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$2.420.478 DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama judicial
 del poder público
 República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
 Telefax: 5761216

102pmpalchubla...@... judicial y...

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **WILLIAN MARTINEZ TERRAZONA** la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **WILLIAN MARTINEZ TERRAZONA** con radicado número **201784099002-2020-00157-00**, del libro Civil No. 10, folio 365.

También anexó solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

1315
SECRETARIA
ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02mupalchiriguana@ccendaj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cee8c4ab29bb4437a84f9585529e43b23bf1e5bb30e5642d3fe1369c9d5778da
Documento generado en 06/10/2020 09:22:13 a.m.



Ramo Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

judicial@juzgadosegundopromiscuomunicipal.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **RUBIELA MORALES AREVALO**
RADICADO: **201784089002-2020-00153-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.733.087 en contra la señora **RUBIELA MORALES AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.064.786.781, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$975.717, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho-el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Ramo Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpaichiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **RUBIELA MORALES AREVALO** la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **RUBIELA MORALES AREVALO**, con radicado número **201784089002-2020-00153-00**, del libro Civil No. 10, folio 355.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
del poder judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b37da21c9115ef76582b381e7862fb98f0baf9002b4c11ac8a570300640866

Documento generado en 06/10/2020 09:19:05 a.m.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

020mpaichiriguana.0200.do.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
DEMANDADO: MAOLIS TORRES ARIAS
RADICADO: 201784089002-2020-00147-00

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.733.087 en contra la señora **MAOLIS TORRES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.355.467 las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$3.520.000 TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$1.614.373 UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Ramo judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

judpromiscuomunicipal@distritojudicialvalledupar.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **MAOLIS TORRES ARIAS** la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **MAOLIS TORRES ARIAS**, con radicado número **201784089002-2020-00147-00**, de libro Civil No. 10, folio **347**.

También anexa solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

002promiscuchiriguana@cajccesar.cjcdjcdjcd.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2e512be7f3426d6e44d7aa5333adb3ae2b473abe5a3ceb6494fc75e69dfad54f

Documento generado en 06/10/2020 09:17:03 a.m.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

102primpromiscuomunicipalchiriguana

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **OSCAR DITTA DITTA BELEÑO**
RADICADO: **201784089002-2020-00152-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.733.087 en contra el señor **OSCAR DITTA DITTA BELEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No1.064.797.098 las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$1.300.000 UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS.**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$432.556 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares!

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpalchiriguana@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **OSCAR DITTA DITTA BELEÑO** la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **OSCAR DITTA DITTA BELEÑO**, con radicado número **201784089002-2020-00152-00**, del libro Civil No. 10, folio **353**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Brasón judicial
del poder judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

El presente documento es una copia electrónica de un documento original.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ea1b84ef5f3846daa25d9fcd6b75e7b94d7f6c346b17926511ca7de7bf2b68a7

Documento generado en 06/10/2020 09:14:12 a.m.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

102promiscuchiguana@cs.cj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA ARGOTE VEGA**
RADICADO: **201784089002-2020-00154-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.733.087 en contra la señora **SANDRA PATRICIA ARGOTE VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No.36.677.462, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$5.020.000 TRES CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS.**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$2.098.541, DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **347690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpschiriguana@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **SANDRA PATRICIA ARGOTE VEGA** la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **SANDRA PATRICIA ARGOTE VEGA**, con radicado número **201784089002-2020-00154-00**, del libro Civil No. 10, folio **363**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

ju2pmunicipalchiriguana@sj2bendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
bf126a17d9093442b2a9e4a37e193150655fd54080febe838db44d69fa67441f
Documento generado en 06/10/2020 09:09:03 a.m.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax. 5761216

Comunicación con el Poder Judicial

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **SONIFFER SAENZ BELEÑO**
RADICADO: **201784089002-2020-00156-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.733.087 en contra del señor **SONIFFER SAENZ BELEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.799.398 las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$3.400.000 TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$1.040.638 UN MILLÓN CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

judprompachiriguana@seccor.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **SONIFFER SAENZ BELEÑO** la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **SONIFFER SAENZ BELEÑO** con radicado número **201784089002-2020-00156-00**, del libro Civil No. 10, folio **365**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

**Distrito Judicial de Valledupar.
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar**

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

(02promu@chiriguana.cesarsc.gov.co)

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b1ffd59b04f9139bab1f24ba11ff76783f29fe226b11c6bf8f8fe312294d7958

Documento generado en 06/10/2020 09:04:29 a.m.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02nmpachiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **YOMAIRA ESTHER CAAMAÑO VILLALOBOS**
RADICADO: **201784089002-2020-00158-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.733.087 en contra de la señora **YOMAIRA ESTHER CAAMAÑO VILLALOBOS** identificado con cedula de ciudadanía No 49.745.867 las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$350.000 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$137.987 CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 Al 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama judicial
del poder público
Republica de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Teletax: 5761216

j02pmpaichinguanac@j2d02juzgajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **YOMAIRA ESTHER CAAMAÑO VILLALOBOS** la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, pasó al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **YOMAIRA ESTHER CAAMAÑO VILLALOBOS** con radicado número **201784089002-2020-00158-00**, del libro Civil No. 10, folio **369**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO

Secretaria

JIMENEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 29 De Miércoles, 7 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200015300	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Rubiela Morales Arevalo	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015400	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Sandra Patricia Argote Vargas	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200015400	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Sandra Patricia Argote Vargas	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Soniffer Saenz Beleño	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200015600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Soniffer Saenz Beleño	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Williammartinezterrazon a	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200015700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Williammartinezterrazon a	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015800	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Yomaira Esther Caamaño Villalobos	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares

numero de Registros: 24

la fecha miércoles, 7 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

b1b3f962-4a6e-42c5-8869-d77eb0baac0c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 29 De Miércoles, 7 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200015800	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Yomaira Esther Caamaño Villalobos	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

numero de Registros: 24

la fecha miércoles, 7 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

b1b3f962-4a6e-42c5-8869-d77eb0baac0c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 29 De Miércoles, 7 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200006300	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Daniel Enrique Correa Molina	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200006300	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Daniel Enrique Correa Molina	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200006500	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Efrain Vides Beleño	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200006500	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Efrain Vides Beleño	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200006500	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Efrain Vides Beleño	06/10/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900120200005600	Ejecutivo	Edwin Geovanny Patemina Lozano	Jhonatan May Correa	06/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo
20178408900220200003600	Ejecutivo	Jose Alfredo Cabrera Rosado	Jhonnatan Alberto Hernandez Berruenco	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200003600	Ejecutivo	Jose Alfredo Cabrera Rosado	Jhonnatan Alberto Hernandez Berruenco	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

numero de Registros: 24

la fecha miércoles, 7 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Código de Verificación

b1b3f962-4a6e-42c5-8869-d77eb0baac0c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 29 De Miércoles, 7 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200004900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jose Carlos Ortiz Ortiz, Wilman Manuel Berrio Davila	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200004900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jose Carlos Ortiz Ortiz, Wilman Manuel Berrio Davila	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200014700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Maolis Torres Arias	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200014700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Maolis Torres Arias	06/10/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015200	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Oscar Ditta Ditta Beleño	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200015200	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Oscar Ditta Ditta Beleño	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015300	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Rubiela Morales Arevalo	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares

numero de Registros: 24

la fecha miércoles, 7 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Código de Verificación

b1b3f962-4a6e-42c5-8869-d77eb0baac0c